

ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Mimoun Youdarh en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. Mimoun Youdarh.

Último domicilio conocido: Finca Residencia IRYDA de Barquilla de Pinares 10310. Talayuela. (Cáceres).

Expediente nº: CI 33/04.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a Ángeles Contreras García.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Resolución de cambio de titularidad de la concesión de explotación denominada "Azul Segunda" nº 9907-12 y cuyo titular es la sociedad Minas de Garaño, S.L.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, a la parte interesada, la Resolución de Cambio de Titularidad

"Azul Segunda", nº 9.907-12 se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. Javier Gaztelu y García de Paredes, en nombre y representación de la sociedad mercantil Granitos de los Pedroches, S.A. (GRAPESA) de fecha 27 de noviembre de 2003, por la que se solicita Autorización de Transmisión de la Concesión de Explotación denominada "Azul Segunda" nº 9.907-12, por compra-venta a Minas de Garaño, S.L., se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Concesión de Explotación "Azul Segunda", Nº 9.907-12, fue solicitada por D. José Luis Vidal Pereira, en representación de la sociedad Minas de Garaño, S.L., con fecha 22 de marzo de 2002, sobre una superficie de 8 cuadrículas mineras en los términos municipales de Trujillo y Plasenzuela (Cáceres), derivando del Permiso de Investigación "Azul" nº 9.907.

Segundo.- Publicada en el D.O.E. la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se consideraba ambientalmente aceptable la Declaración de Impacto Ambiental, el 19 de febrero de 2003 Minas de Garaño remite al Servicio de Cáceres resguardo de la constitución del aval.

Tercero.- El 29 de julio de 2003 es titulada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la Concesión Derivada de Explotación denominada "Azul Segunda" nº 9.907-12 a favor de Minas de Garaño, S.L.

Cuarto.- El día 7 de agosto de 2003 se recibe del Juzgado de 1^a Instancia Nº 4 de Ponferrada traba de embargo general en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 520/2003 promovido a instancia de Boart Longyear contra Minas de Garaño, S.L. sobre los derechos, concesiones y reservas mineras que Minas de Garaño, S.L. tuviera inscritas en la Sección de Minas de la Junta de Extremadura y sus departamentos.

Quinto.- La sociedad Granitos de los Pedroches, S.A. presenta con fecha 6 de noviembre de 2003 un escritura notarial comunicando la compra de la referida Concesión de Explotación.

El 27 de noviembre del mismo año, D. José Luis Vidal Pereira, actuando en nombre de la sociedad Minas de Garaño, S.L. y D. Javier Gaztelu y García de Paredes, actuando en nombre de la sociedad Granitos de los Pedroches, S.A., solicitan la Autorización de Transmisión de la Concesión de Explotación "Azul Segunda" Nº 9.907-12. Junto a la solicitud se presenta la siguiente documentación:

Copia Simple de la escritura de Compra-Venta celebrada el 4 de noviembre de 2003 ante Rafael Vallejo Zapatero, Notario de Madrid.

Sexto - Iniciado el oportuno procedimiento de transmisión y con el informe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres se elevó el expediente para su Resolución. El 17 de marzo de 2004 se recibe segunda traba de embargo del mismo Juzgado relativo a otro procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales referenciado con el número 809/2003 promovido a instancia de Boart Longyear contra Minas de Garaño, S.L. especificándose en dicha traba que afectaba concretamente a "C.E. Azul Segunda" 9.907-12.

Así las cosas, el Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Ponferrada ha comunicado recientemente y con el fin de proceder a pública subasta, las trabas concretadas de la siguiente manera:

Procedimiento de Títulos Judiciales 520/2003

— C.E. AZUL SEGUNDA 9.907-12

Procedimiento de Títulos Judiciales 809/2003

— P.I. AZUL, Núm. 9.907-00

— C.E. AZUL PRIMERA 9.907-11

— P.I. AZUL I 9.947-00

— C.E. GARAÑO-I 9.947-10

— P.I. PILONES 9.948-00

— C.E. PILONES DOS 9.948-20

— C.E. PILONES TRES, 9.948-30

— P.I. SAN ANDRÉS, 9.978-00

— P.I. SAN IGNACIO 9.979-00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación minera otorga la facultad de transmitir, en todo o en parte y por cualquier medio admitido en derecho, los derechos mineros que ostente el titular de los mismos. El artículo 97 de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 1973), desarrollado por el artículo 123.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. nº 295, de 11 de diciembre de 1978), dispone que: "Para hacer uso de este derecho deberá solicitarse autorización de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial competente, a la que se acompañará el proyecto de contrato o el título de transmisión correspondiente, por triplicado, así como los documentos acreditativos de que, el adquirente, reúne las condiciones legales antes

mencionadas. La Delegación con su informe elevará el expediente, con dos ejemplares del contrato, a la Dirección General para su resolución.

Y el artículo 123.3: "Cuando se trate de transmisión de derechos mineros de concesiones de explotación, la Dirección General autorizará la transmisión siempre que el adquirente haya acreditado:

a) Su capacidad legal suficiente.

b) Su solvencia técnica y económica mediante la presentación de los documentos a que se refieren los artículos 68 de la Ley 89 de este Reglamento, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad."

Y el artículo 126.1 y 2:

"1. Si la transmisión de un derecho minero hubiese sido formalizada antes de solicitarse la preceptiva autorización, regulada en los artículos anteriores, su eficacia administrativa quedará supeditada al otorgamiento de dicha autorización, cumplimiento de las condiciones que se impusieron y presentación del documento que acredite el pago del impuesto correspondiente.

2. Se hará constar en los contratos o en los títulos de transmisión correspondientes, que el adquirente, arrendatario o el que de cualquier forma adquiera un derecho minero, se somete a las condiciones establecidas en el otorgamiento, permiso o concesión de que se trate, y en todos los casos, a las disposiciones de la Ley de Minas y de este Reglamento, y que se compromete, asimismo, al desarrollo de los planes de labores ya aprobados y a todas las obligaciones que correspondieren al titular del derecho minero."

Aclarado que sobre dicha concesión pende un embargo, el que deriva del procedimiento 520/2003, y al cual se somete el nuevo adquirente y que según el artículo 101 de la Ley de Minas, en concordancia con el artículo 127 de su Reglamento, artículos que establecen que dichas autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

RESUELVE

De acuerdo con los artículos antes citados y a la vista de la documentación presentada junto a la solicitud, esta Dirección General resuelve autorizar la transmisión por compra-venta de la Concesión de Explotación Derivada denominada "Azul Segunda", nº 9.907-12, titulada a favor de Minas de Garaño, S.L. (granito), a la sociedad Granitos de los Pedroches, S.A. (GRAPESA) de acuerdo con las condiciones siguientes:

A) En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución, deberá presentar, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, copia del instrumento público correspondiente en el que consten haber sido satisfechos el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tal y como determina el art. 123.6 del citado Reglamento.

B) En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución, deberá ser presentado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, documento acreditativo de constitución de un nuevo aval bancario por la sociedad adquirente por un importe de 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos de euro), para asegurar el cumplimiento del Plan de Restauración de la concesión minera objeto de este expediente, impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

C) La presente autorización estará supeditada al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que aseguren el cumplimiento del Plan de Restauración de la concesión minera objeto de este expediente.

D) A partir de la fecha de recepción de la presente resolución, el nuevo titular de la concesión, deberá iniciar la puesta en explotación del yacimiento y asimismo, mantener la actividad con la intensidad programada en los planes de labores aprobados anualmente.

E) La presente autorización se concede sin perjuicio de las obligaciones que, respecto a los trabajos de explotación, se derivan de lo dispuesto en los arts. 93 y 126.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

F) La presente autorización se concede sin perjuicio de las obligaciones que, respecto a los trabajos de explotación, se derivan de lo dispuesto en la Ley de Minas y su Reglamento.

G) La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos y obligaciones de carácter civil que puedan existir, en relación con las concesiones mineras citadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, tal y como determinan los arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente G-8761, G-8887, P-15336 a “Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L.” sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2004.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L. decaída en el derecho a la percepción de la subvención pendiente de percibir en los expedientes G-8761, G-8887, P-15336, archivándose el expediente sin más trámites.

Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.
